



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------------|---|
| TIPO DE PROCESO: | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| RRADICADO: | 05001-31-05-007-2020-00285-00 |
| DEMANDANTE: | JUAN GUILLERMO RAMÍREZ AGUDELO |
| DEMANDADA: | DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FÁBRICA DE LICORES y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA |
| ASUNTO: | AUTO QUE TIENE POR CONTESTADA DEMANDA, RECONOCE PERSONERÍA, ADMITE SUSTITUCIÓN DE PODER Y ADOPTA OTRAS DECISIONES |

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que la respuesta dada a la demanda por parte de la entidad demandada, **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho da por contestada la misma.

Para actuar en nombre y representación del mencionado ente, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la doctora **MARY LUZ QUINTERO ARIAS** portadora de la tarjeta profesional No. 187.714 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del mandato a ella conferido (Artículo 75 del Código General del Proceso).

Se insta a las partes para que indiquen el canal digital y abonado telefónico donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Se señala además que, la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

Finalmente, se advierte que una vez ejecutoriada la presente decisión se procederá a fijar fecha para la audiencia correspondiente, contemplada en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22e568fed1a20ed64bbdf37d222c02f3ed1a283a14ac31f7f60aa99b7588b6f3**
Documento generado en 04/04/2022 04:54:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**